

CANON Y SOBRECANON PETROLERO

¿QUÉ ES EL CANON Y SOBRECANON PETROLERO?

El Canon y Sobrecanon Petrolero es la participación efectiva de la que gozan los Gobiernos Locales (municipalidades provinciales y distritales) y los Gobiernos Regionales del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado por la explotación económica de dicho recurso natural en dichas zonas.

A diferencia de los otros tipos de canon existentes (minero, gasífero, hidroenergético, pesquero y forestal), en el caso del Petróleo se presenta un **sobrecanon**, como consecuencia de establecerse una tasa adicional al determinado inicialmente. Sin embargo, no todos los departamentos que se dedican a la explotación de petróleo se ven beneficiados con este porcentaje adicional. En ese mismo sentido, se debe precisar que este tipo de canon está constituido por leyes particulares para cada departamento.

I. BASE LEGAL

- Ley N° 27506
- Reglamento del Canon, Decreto Supremo N° 005-2002-EF
- Decreto Ley N° 21678
- Ley N° 23350, Artículo 161
- Ley N° 23630
- Ley N° 23871
- Ley N° 24977, Artículo 379
- El Decreto de Urgencia N° 027-98

II. CONSTITUCIÓN DEL CANON Y SOBRECANON

La constitución del canon petrolero se da a través de leyes específicas para cada uno de los distintos departamentos beneficiados, estando actualmente constituido de la siguiente manera.

- i) Para la actividad de explotación realizada en los departamentos de Loreto y Ucayali el monto del Canon y Sobrecanon será constituido por:

Canon = 10% ad-valorem sobre la producción total de petróleo en dichos Departamentos.
Sobrecanon = 2.5% del valor de la producción petrolera en dichas zonas.

- ii) Para la actividad de explotación realizada en los departamentos de Piura y Tumbes el monto del Canon y Sobrecanon será constituido por:

Canon = 10% ad-valorem sobre la producción total de petróleo en dichos Departamentos.
Sobrecanon = 2.5% de la participación sobre la renta que produce la explotación de petróleo en dichas zonas.

Para la actividad de explotación realizada en la Provincia de Puerto Inca - Departamento de Huanuco el monto de canon constituido será lo que le corresponde por el Centro productor de Aguas Calientes, en favor de los distritos de la provincia de Puerto Inca.

III. AREA DE INFLUENCIA

Esta determinada por el área territorial de los Gobiernos Locales y Regionales en cuya circunscripción se realice la actividad de explotación del petróleo, según lo haya dispuesto la Ley para cada uno de los diferentes departamentos.

IV. PORCENTAJES DE DISTRIBUCIÓN.

Los porcentajes de distribución que corresponden a los cinco referidos departamentos (Loreto, Ucayali, Piura, Tumbes y Huanuco) son los siguientes:

- **En el departamento de Loreto:**
 - 52% Gobierno Regional.
 - 5% Universidad Nacional de la Amazonía
 - 3% Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana.
 - 40% Municipios Provinciales del departamento

- **En el departamento de Ucayali:**
 - 40% Gobiernos locales de las Municipalidades distritales y provinciales del Departamento.
 - 20% Gobiernos locales de las Municipalidades de la Provincia donde se explota el recurso.
 - 20% Gobierno Regional
 - 10% Gobierno local de la municipalidad donde se explota el recurso
 - 5% Universidades Nacionales
 - 3% Institutos Tecnológicos Nacionales
 - 2% Instituto de Investigación de la Amazonia Peruana

- **En el departamento de Piura:**
 - 20% Gobierno Regional
 - 20% Municipales Distritales y Provinciales donde se ubica la producción
 - 50% Otras Municipalidades Distritales y Provinciales del Departamento
 - 5% Universidad Nacional
 - 5% Institutos Superiores Pedagógicos y Tecnológicos

- **En el departamento de Tumbes**
 - 20% Gobierno Regional
 - 20% Municipales Distritales y Provinciales donde se ubica la producción
 - 50% Otras Municipalidades Distritales y Provinciales del Departamento
 - 5% Universidad Nacional
 - 5% Institutos Superiores Pedagógicos y Tecnológicos

- **En el Puerto Inca Huanuco**
 - 100% Consejos Municipalidades del Distrito de Puerto Inca.

V. ÍNDICE DE DISTRIBUCIÓN

La correspondiente distribución dentro de cada uno de los porcentajes establecidos en la ley, referidos en el ítem anterior, se hace en base al índice de distribución, el cual está a cargo de la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales del Ministerio de Economía y Finanzas.

Para hacer el cálculo del monto total del Canon y Sobrecanon Petrolero correspondiente a cada beneficiario, el Ministerio de Energía y Minas y Perupetro S.A. deberán proporcionar al Ministerio de Economía y Finanzas la información en relación con la producción fiscalizada de petróleo a nivel departamental, provincial y distrital. Por su parte el INEI, alcanzará el indicador de necesidades básicas insatisfechas y las proyecciones de población de los referidos Departamentos y el Ministerio de Educación proporcionará una relación de institutos superiores tecnológicos y pedagógicos estatales beneficiarios del Canon y Sobrecanon Petrolero.

Con los elementos señalados, la construcción de los índices de distribución, toma en cuenta los siguientes criterios:

- i) Para el caso de Tumbes y Piura, el índice de distribución se constituirá sobre la base del índice actual de distribución equitativa provincial por territorio y al interior de cada provincia por una combinación de factores de población, pobreza, contaminación ambiental y necesidades básicas.
- ii) Para el caso de Loreto y el Puerto Inca Huanuco, el índice de distribución se ha establecido de acuerdo a los porcentajes de distribución que fueron establecidos por Ley (Art. 8° de la Ley N° 24300

- iii) Para el caso de Ucayali, el índice de distribución se ha establecido de acuerdo a los indicadores de población, necesidades básicas insatisfechas y niveles de producción de hidrocarburos por circunscripción.

VI. TRANSFERENCIA

Una vez determinados los montos correspondientes del Canon y Sobrecanon Petrolero aportados por las empresas, la Secretaría de Descentralización de la Presidencia de Consejo de Ministros (PCM) canalizará la transferencia de dichos montos para distribuirlos a los gobiernos locales, regionales y otras instituciones, siendo depositado en una cuenta abierta en el Banco de la Nación, por la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

VII. UTILIZACIÓN

En lo referido a la utilización de los recursos provenientes del Canon y Sobrecanon, también se tiene una legislación diferente para cada uno de los distintos departamentos donde se realiza la actividad de explotación de petróleo. Así tenemos:

- **Loreto y Ucayali**
Se pueden usar estos fondos en la ejecución de sus planes y programas de inversión conforme a las normas legales vigentes de cada institución.
- **Tumbes y Piura**
Los fondos provenientes del Canon y Sobrecanon se destinan exclusivamente para el financiamiento o co-financiamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local. En el caso de las Universidades e Institutos Tecnológicos, los fondos se destinan exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica.
- **En el Puerto Inca Huanuco**
Se les da el mismo uso que le corresponden a los Departamentos de Loreto y Ucayali.